

Resolución Gerencial Regional N° 0290 -2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, **18 JUN. 2009**

VISTO, el Expediente Administrativo N° 3863-2009, que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por don **ANIBAL CARMEN RAMOS**, **MIRTHA LUISA PALIZA ESTEBAN**, **LUZ MARIA HUAYANCA CHAUCA**, **LUCINDA PARADO HUAMAN DE SANCHEZ**, **ELSA ISABEL CABRERA VARGAS**, **MARTHA PETRONILA REJAS CARLOS**, **ROSA MARILU MACHADO RAMOS**, contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s 399, 332, 403, 799, 805, 393-2009 emitidas por la Dirección Regional de Educación Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 339 de fecha 26.Mar.09, la Dirección Regional de Educación de Ica, otorgó a favor de don **ANIBAL CARMEN RAMOS**, Profesor de Aula JLS 30 horas de la Institución Educativa N° 22670 Tate Ica, la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 80/100 NUEVOS SOLES (S/. 252.80)**, por concepto de cuatro (04) Remuneraciones Totales Permanentes de Subsidio por Sepelio y Luto por el fallecimiento de su señor padre don Luis Carmen Arones.

Que, con Resolución Directoral Regional N° 332 de fecha 20.Mar.09, la Dirección Regional de Educación de Ica, otorgó a favor de doña **MIRTHA LUISA PALIZA ESTEBAN**, II Nivel Magisterial profesora por horas JLS 24 horas de la IE "Juan Pablo Fernandini" la suma de **CIENTO VEINTICINCO 62/100 NUEVOS SOLES (S/. 125.62)**, por concepto de dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes de Subsidio por Luto, por el fallecimiento de su señora madre doña María Consuelo Esteban Martínez.

Que, a través de la Resolución Directoral Regional N° 403 de fecha 26.Mar.09, la Dirección Regional de Educación de Ica, otorgó a favor de doña **LUZ MARIA HUAYANCA CHAUCA**, II Nivel Magisterial JLS 24 horas de la IE "Fray Ramón Rojas" Santiago - Ica la suma de **CIENTO DIECINUEVE Y 64/100 NUEVOS SOLES (S/. 119.64)**, por concepto de dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes de Subsidio por Luto, por el fallecimiento de su señora madre doña Zoila Chauca de Gutiérrez.

Que, con la Resolución Directoral Regional N° 799 de fecha 23.Abr.09, la Dirección Regional de Educación de Ica, otorgó a favor de doña **LUCINDA PARADO HUAMAN DE SANCHEZ**, V Nivel Magisterial Ex Directora JLS 40 horas, la suma de **CIENTO SESENTISEIS Y 06/100 NUEVOS SOLES (S/. 166.06)**, por concepto de dos (02) Pensiones Totales Permanentes de Subsidio por Luto por el fallecimiento de su señor padre don Amancio Parado Huaranca.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 805 de fecha 23.Abr.09, la Dirección Regional de Educación de Ica, otorgó a favor de doña **ELSA ISABEL CABRERA VARGAS**, Ex Profesora de aula JLS 30 horas, la suma de **CIENTO CUARENTINUEVE Y 70/100 NUEVOS SOLES (S/. 149.70)**, por concepto de dos (02) Pensiones Totales Permanentes por Subsidio por Luto por el fallecimiento de su señor padre don Manuel Cabrera Cabezudo.

Que, a través de la Resolución Directoral Regional N° 805 de fecha 23.Abr.09, la Dirección Regional de Educación de Ica, otorgó a favor de doña **MARTHA PETRONILA REJAS CARLOS**, V Nivel Magisterial JLS 40 la suma de **CIENTO SESENTA Y 04/100 NUEVOS SOLES (S/. 160.04)**, por concepto de dos (02) Pensiones Totales Permanentes de Subsidio por Luto, por el fallecimiento de su señora madre doña Adriana Carlos Vda. de Rojas.

Que, con la Resolución Directoral Regional N° 393 de fecha 26.Mar.09, la Dirección Regional de Educación de Ica, otorgó a favor de doña **ROSA MARILU MACHADO RAMOS**, III Nivel Magisterial Profesor de Aula JLS 30 horas de la IE "José María Arguedas" Parcona - Ica la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO Y 94/100 NUEVOS SOLES (S/. 138.94)**, por concepto de dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes de Subsidio por Luto, por el fallecimiento de su señora madre doña Antonia Ramos de Machado.



Que, no conforme con lo resuelto por la Dirección Regional de Educación de Ica, los recurrentes, interponen Recursos de Apelación ante la Dirección Regional de Educación de Ica, los mismos que son remitidos mediante Oficio N° 1917-2009-GORE-ICA-DRED/OSG, ingresando a esta instancia administrativa mediante expediente administrativo N° 03863; los recurrentes en sus recursos de apelación alegan que las resoluciones han sido expedidas contraviniendo a lo dispuesto en la Constitución, a las leyes y demás normas reglamentarias, solicitando se declare su nulidad de pleno derecho y se realicen los cálculos de las asignaciones y reintegros, sobre la base de la Remuneración y/o Pensión Total prevista en la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", modificada por la Ley N° 25212 y no sobre la base de la Remuneración Total Permanente regulada por el D.S. N° 051-91-PCM.

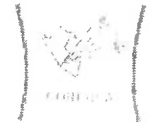
Que, el Art. 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" señala textualmente que *"El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho..."* El Art. 211° concordante con el Art. 113° del citado cuerpo normativo establece los requisitos que deben reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúnen los Recursos de Apelación interpuestos por los recurrentes, contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s. 399, 332, 403, 799, 805, 393-2009 emitidas por la Dirección Regional de Educación Ica.

Que, en los casos materia del presente informe, el conflicto se limita a analizar la correcta aplicación del D.S. N° 051-91-PCM, que ha servido de sustento al expedirse las Resoluciones Directorales Regionales, cuya nulidad se solicita con los recursos de apelación interpuestos.

Que, el Art. 51° de la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", modificada por Ley N° 25212, establece que *"El Profesor tiene derecho a un subsidio por luto al fallecer su cónyuge, equivalente a dos remuneraciones o pensiones y subsidio equivalente a una remuneración o pensión por fallecimiento del padre o madre. Al fallecer el Profesor activo o pensionista, el cónyuge, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente tienen derecho a un subsidio de tres remuneraciones o pensiones"*, norma concordante con el Art. 219° y 222° del D.S. N° 019-90-ED.

Que, al respecto es necesario indicar que este tema ha sido ampliamente superado existiendo reiteradas y uniformes ejecutorias emitidas por el Tribunal Constitucional, por ejemplo la Ejecutoria del Tribunal Constitucional - Proceso de Amparo recaída en el Exp. N° 2005-0296-130801SC1C publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 27 de Octubre de 2005; la Ejecutoria del Tribunal Constitucional - Proceso de Amparo recaída en el Exp. N° 2005-0581 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 13 de Marzo de 2006; sobre la misma materia, existen también diversas resoluciones expedidas por la Corte Superior de Justicia de Ica, para citar algunas de ellas tenemos, las Sentencias de Vista expedidas por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, recaída en el Exp. N° 2004-203 y, la recaída en el Exp. N° 2005-2623, en las que claramente se indica que las asignaciones por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio así como las asignaciones por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios deben de ser otorgadas en base a la Remuneración Total, conforme lo establece la Ley del Profesorado - Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 019-90-ED y no en función a la Remuneración Total Permanente y, como tal sus pronunciamientos tienen carácter vinculante - prima facie - para casos similares; en consecuencia, los conceptos pretendidos deben ser otorgados en base a la REMUNERACION TOTAL prevista en el Inciso b) del Art. 8 del D.S. N° 051-91-PCM: Remuneración Total, es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común. En tal sentido, la Dirección Regional de Educación de Ica, como las Unidades de Gestión Educativas locales deben de adecuar su criterio en razón de la abundante jurisprudencia ya mencionada, con la finalidad de no causar perjuicio en los administrados.





Resolución Gerencial Regional N° 0290 -2009-GORE-ICA/GRDS

Que, estando a lo opinado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° 531-2009-OIAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley del Profesorado, Ley N° 24029 su modificatoria Ley N° 25212 y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 019-90-ED, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; Resolución Ejecutiva Regional N° 0170-2007-GORE-ICA/PR

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Acumular los Recursos de Apelación interpuestos por los impugnantes, al amparo de los señalado en el Art. 149° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", en razón que los mismos guardan conexión entre si siendo procedente pronunciarse en un solo acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar **FUNDADOS** los Recursos de Apelación interpuestos por don: **ANIBAL CARMEN RAMOS, MIRTHA LUISA PALIZA ESTEBAN, LUZ MARIA HUAYANCA CHAUCA, LUCINDA PARADO HUAMAN DE SANCHEZ, ELSA ISABEL CARRERA VARGAS, MARTHA PETRONILA REJAS CARLOS, ROSA MARILU MACHADO RAMOS**, contra las Resoluciones Directorales N°s 399, 332, 403, 799, 805, 393-2009 emitidas por la Dirección Regional de Educación Ica, en consecuencia **NULAS** las mismas.

ARTICULO TERCERO: En mérito de la Nulidad que se declara, la Dirección Regional de Educación de Ica, deberá expedir nuevo acto resolutive realizando los cálculos de los Subsidios por Gastos de Sepelio y Luto, los mismos que se realizará en base a la Remuneración y/o Pensión Total o Integra, prevista en la ley del Profesorado, Ley N° 24029 su modificatoria Ley N° 25212 y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 019-90-ED previa reducción de lo abonado por dicho concepto, sumas que serán canceladas de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dicho pago estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing Julio Cesar Tapia Siguera
GERENTE REGIONAL